



# OMBUDSMAN

— 1 9 7 7 —

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO NÚM. 3 SOBRE PROYECTO DE  
ACCIÓN REMEDIATIVA ESPECIAL (PARE)

**HON. IRIS MIRIAM RUIZ CLASS**  
**PROCURADORA DEL CIUDADANO**



**OMBUDSMAN**  
1977  
Gobierno de Puerto Rico

# OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

Hon. Iris Miriam Ruiz Class  
Procuradora

## REGLAMENTO NÚM. 3 PROYECTO DE ACCIÓN REMEDIATIVA ESPECIAL (PARE)

### TABLA DE CONTENIDO

	<u>Página</u>
<b>ARTÍCULO I</b>	
<b>Disposiciones Generales</b>	
Sección 1.1 - Título Breve	1
Sección 1.2 – Base Legal	1
Sección 1.3 – Propósito	1
<b>ARTÍCULO II</b>	
<b>Definiciones</b>	
Sección 2.1 – Acto Administrativo	2
Sección 2.2 – Agencia Investigada	2
Sección 2.3 – Agencia de referimiento	2
Sección 2.4 – Citación	3
Sección 2.5 – Citación Expreso	3
Sección 2.6 – Facilitador(a)	3
Sección 2.7 – Funcionario Autorizado	3
Sección 2.8 – Fecha de Publicación	3
Sección 2.9 – Fecha de Recibo	3
Sección 2.10 – Hallazgos	3
Sección 2.11 – Informe Complementario (IC)	4
Sección 2.12 – Informe Final	4
Sección 2.13 – Investigación Especial	4
Sección 2.14 – Jurisdicción	4
Sección 2.15 – La Ley	4
Sección 2.16 – Material de Investigación	4
Sección 2.17 – Oficial Investigador	5
Sección 2.18 – Oficina	5
Sección 2.19 – Persona	5
Sección 2.20 – Procurador(a)	5
Sección 2.21 – Procurador(a) Especializado(a)	5
Sección 2.22 – Proyecto de Acción Remediativa Especial (PARE)	5
Sección 2.23 – Recomendaciones	5

**ARTÍCULO III**  
**Trámite y procedimientos**

Sección 3.1 – Requerimiento del PARE e Informes Complementarios (IC)	5 - 6
Sección 3.2 – Evaluación del PARE y los IC	6
Sección 3.3 – Coordinación con el (la) Facilitador(a)	7
Sección 3.4 – Verificación de la Implantación del PARE	7
Sección 3.5 – Coordinación con las Agencias de Referimiento	7 - 8

**ARTÍCULO IV**  
**Recursos Adicionales**

Sección 4.1 – Procuradores(as) Especializados(as)	8
Sección 4.2 – Solicitud y otorgación de Prórroga	8 - 9
Sección 4.3 – Inspecciones oculares	9

**ARTÍCULO V**  
**Gestiones adicionales**

Sección 5.1 – Expedientes	9
Sección 5.2 – Cartas Circulares	9

**ARTÍCULO VI**  
**Disposiciones Finales**

Sección 6.1 – Derogación	10
Sección 6.2 – Salvedad	10
Sección 6.3 – Vigencia	10



OMBUDSMAN  
1977  
Gobierno de Puerto Rico

# OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

Hon. Iris Miriam Ruiz Class  
Procuradora

## REGLAMENTO NÚM. 3 PROYECTO DE ACCIÓN REMEDIATIVA ESPECIAL (PARE)

### ARTÍCULO I

#### Disposiciones Generales

##### Sección 1.1 - Título

Este Reglamento de la Oficina del Procurador del Ciudadano Núm. 3 se conocerá como "Reglamento sobre el Proyecto de Acción Remediativa Especial, (PARE)."

##### Sección 1.2 - Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, y en la Constitución de Puerto Rico, Artículo II, Sección 4, la cual consagra el derecho del ciudadano a pedirle al gobierno la reparación de agravios.

##### Sección 1.3 - Propósito

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer normas y procedimientos para que las entidades gubernamentales investigadas por la Oficina del Procurador del Ciudadano, preparen y sometan un Proyecto de Acción Remediativa Especial (PARE) para dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones contenidas en los informes finales emitidos por la Oficina como consecuencia de una investigación especial. Establece, además, las normas y procedimientos que se utilizarán para dar seguimiento al PARE, la concesión de prórrogas y para la coordinación que existirá con las agencias de referimiento.

## ARTÍCULO II

### Definiciones

Los siguientes términos, dondequiera que se mencionen en este Reglamento, tendrán el significado que se expresa a continuación:

#### **Sección 2.1 - Acto Administrativo**

Significará cualquier acción, omisión, decisión, recomendación, práctica o procedimiento de una agencia, según definido en la Sección 2.2 de este Reglamento. No incluirá, sin embargo, las funciones inherentes al estudio, redacción y aprobación de reglas y reglamentos, excepto la facultad brindada en virtud de la Ley Núm. 454 del 28 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio".

#### **Sección 2.2 – Agencia investigada**

Cualquier entidad, departamento, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y cualquier funcionario, empleado o miembro de esta rama que actúe o aparente actuar en el desempeño de sus deberes oficiales con excepción de:

- (a) la oficina propia del Gobernador,
- (b) los Registradores de la Propiedad en cuanto a las funciones de calificación,
- (c) la Universidad de Puerto Rico respecto de sus tareas docentes,
- (d) la Comisión Estatal de Elecciones sobre las facultades, obligaciones y deberes impuestas bajo la Ley Electoral.

#### **Sección 2.3 – Agencia de referimiento**

Entidad gubernamental a la cual la Oficina del Procurador del Ciudadano referirá los informes de investigación que contenga posibles violaciones de ley, de acuerdo a los Artículos 265 y 266 del Código Penal. Entre éstas, el Departamento de Justicia y la Oficina de Ética Gubernamental.

#### **Sección 2.4 - Citación**

Documento expedido por el (la) Procurador(a) del Ciudadano o su representante donde le ordena a un testigo, a un reclamante o a la parte reclamada su comparecencia a

la Oficina del Procurador del Ciudadano. La misma incluirá fecha, hora y lugar en que se efectuará, así como los temas a discutirse.

### **Sección 2.5 – Citación Expreso**

Es la citación que se cursará a los (las) ejecutivos(as) principales o funcionarios(as) de las agencias, sin necesidad de haber mediado aviso previo de investigación. Dicha citación se emite a tono con la urgencia o la premura con que se debe atender la Investigación Especial o Caso Especial debido a la particularidad del asunto planteado.

### **Sección 2.6 – Facilitador(a)**

Funcionario(a) nombrado(a) por el (la) ejecutivo(a) principal de la agencia con la aprobación de la Oficina del Procurador del Ciudadano, quien deberá tener una posición de alta jerarquía y poderes decisionales.

### **Sección 2.7 - Funcionario Autorizado**

Persona autorizada por el (la) Procurador(a) del Ciudadano para investigar los actos administrativos u omisión de una agencia.

### **Sección 2.8 - Fecha de Publicación**

Fecha del comunicado de prensa emitido por la Oficina para informar a los medios de comunicación sobre el resultado de una investigación especial.

### **Sección 2.9 - Fecha de Recibo**

La que indica el matasellos de correo o la que aparezca en la copia de un documento entregado a la mano, firmado como recibido por un(a) funcionario(a) o empleado(a) autorizado(a) de la Oficina.

### **Sección 2.10 - Hallazgos**

Todos los asuntos manifiestos que se han encontrado relacionados a la materia de investigación que provocó la realización de una investigación especial y que aparenten ser violatorios de la ley, los reglamentos o la política pública del Gobierno de Puerto Rico, o de otra forma, irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio.

### **Sección 2.11 - Informe Complementario (IC)**

Informe(s) subsiguiente(s) al Proyecto de Acción Remediativa Especial (PARE) que debe someter el (la) ejecutivo(a) principal de la agencia investigada hasta tanto se cumpla con las recomendaciones contenidas en el informe final.

### **Sección 2.12 – Informe Final**

Documento concluyente luego de discutido el informe preliminar de la investigación especial realizada. Contiene la metodología de la investigación, hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

### **Sección 2.13 – Investigación Especial**

Son aquellas situaciones que, por su particularidad, ameritan una amplia consideración, análisis y estudio minucioso. El (La) Procurador(a) podrá determinar que se realice una investigación especial como resultado de una reclamación, o a iniciativa propia, siempre que a su juicio existan razones para la misma. En este proceso administrativo las agencias estarán sujetas a los métodos de investigación que la Oficina del Procurador del Ciudadano estime pertinente.

### **Sección 2.14 - Jurisdicción**

Materia sobre la cual la Oficina del Procurador del Ciudadano tendrá competencia para investigar los actos administrativos de las agencias conforme a la Ley, con miras a presentar sus recomendaciones o la reparación de agravios.

### **Sección 2.15 - La Ley**

Se refiere a la Ley Núm. 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)".

### **Sección 2.16 – Materia de Investigación**

El acto administrativo u omisión que aparenta ser contrario a la ley o reglamentos, irrazonables, injustos, arbitrarios, ofensivos o discriminatorios.

### **Sección 2.17 – Oficial Investigador**

El (la) funcionario(a) de la Oficina con la encomienda específica de llevar a cabo una investigación especial sobre un acto administrativo.

### **Sección 2.18 - Oficina**

Se refiere a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

### **Sección 2.19 - Persona**

Incluye a las naturales y las jurídicas.

### **Sección 2.20 - Procurador(a)**

Se refiere a el (la) Procurador(a) del Ciudadano (Ombudsman).

### **Sección 2.21 – Procurador(a) Especializado(a)**

Es el funcionario que nombra el (la) Procurador(a) para atender los casos que surjan en áreas especializadas de la gestión pública.

### **Sección 2.22 - Proyecto de Acción Remediativa Especial (PARE)**

Plan de trabajo que deberá preparar y someter a la Oficina el (la) ejecutivo(a) principal de la agencia investigada, donde especificará las medidas correctivas que ha adoptado o adoptará para cumplir con las recomendaciones contenidas en el informe final de la investigación especial.

### **Sección 2.23 - Recomendaciones**

El remedio o las medidas propuestas por la Oficina en su informe final para corregir los hallazgos señalados y para que se tomen las acciones necesarias contra los funcionarios o empleados responsables cuando los hechos lo ameriten.

## **ARTÍCULO III**

### **Trámite y Procedimiento**

#### **Sección 3.1 – Requerimiento del PARE e Informes Complementarios (IC)**

Los hallazgos y las recomendaciones contenidos en el informe final sobre la investigación especial se consideran determinaciones finales de la Oficina. Se le requerirá a la agencia investigada que prepare un PARE donde se esbocen las medidas correctivas necesarias y lo someta a la Oficina. El requerimiento será como se detalla a continuación:



- a. La Oficina solicitará al (a la) ejecutivo(a) principal de la agencia investigada la presentación del PARE dentro del término de treinta (30) días consecutivos contados luego de la fecha de recibo del informe final. Además del (de la) ejecutivo(a) principal de la agencia, cualquier otro(a) funcionario(a) a quien se le dirija alguna recomendación, estará sujeto a cumplir con el proceso del PARE.
- b. La Oficina solicitará al (a la) ejecutivo(a) principal de la agencia investigada la presentación de los IC. Se solicitarán a los cuarenta y cinco (45) días después de aprobado el PARE o luego de haberse recibido los informes previamente solicitados. Se concederá un término de quince (15) días para recibir los mismos.
- c. En la carta de trámite del informe final sobre la investigación especial se especificará el procedimiento para la presentación del PARE, los IC y los requisitos para solicitar prórroga. Se indicará, además, que el PARE y los IC serán evaluados y que la información sometida estará sujeta a verificación.
- d. EL PARE y los IC se someterán en original y estarán certificados por el (la) ejecutivo(a) principal de la agencia o por el (la) funcionario(a) a quien se le dirija alguna recomendación.

### **Sección 3.2 - Evaluación del PARE y los IC**

- a. La Oficina evaluará el PARE y los IC para determinar si las recomendaciones han sido atendidas. Si éstos no son responsivos a las recomendaciones contenidas en el informe final, se le requerirá a la agencia investigada que atienda las mismas correctamente.
- b. Si todas las recomendaciones se consideran cumplimentadas, la Oficina así lo notificará por escrito al (a la) ejecutivo principal o al (a la) funcionario correspondiente.
- c. Si algunas de las recomendaciones del informe no se consideran cumplimentadas por insuficiencia de información, porque su cumplimiento requiere un período de tiempo mayor, o porque queda pendiente algún aspecto de la recomendación, se notificará de la misma manera y se requerirá la presentación de un IC según se dispone en la Sección 3.1 (b).

### **Sección 3.3 – Coordinación con el (la) Facilitador(a)**

La Oficina remitirá al (a la) Facilitador(a) copia del informe final y éste(a) será responsable de dar el seguimiento necesario para la presentación del PARE y los IC dentro de los términos que se establecen en la sección 3.1 de este Reglamento. La Oficina remitirá al (a la) Facilitador(a) copia del resultado de la evaluación del PARE y los IC presentados por la agencia investigada. La responsabilidad del (de la) Facilitador(a) en cumplimiento con el PARE no finaliza hasta que la agencia investigada corrija los hallazgos señalados, notifique a la Oficina de las correcciones y la Oficina valide el cumplimiento.

### **Sección 3.4 – Verificación de la implantación del PARE**

La Oficina podrá verificar la implantación del PARE en la agencia investigada en cualquier fecha posterior a la presentación del PARE y los IC. La verificación se podrá extender, sin limitarla, a las siguientes áreas:

- (a) adopción de procedimientos escritos y reglamentos;
- (b) actualización y establecimiento de registro e informes;
- (c) establecimiento de mecanismos de control interno;
- (d) mejor utilización de recursos;
- (e) cumplimiento con las leyes y los reglamentos.

Cuando el resultado de la verificación del PARE demuestre incumplimiento sustancial con la recomendación, se le notificará por escrito a la agencia fiscalizada de tal hecho y se tomará cualquier otra acción que proceda.

### **Sección 3.5 – Coordinación con las Agencias de Referimiento**

- a. La Oficina remitirá a la agencia de referimiento correspondiente copia del informe final. Se le solicitará a ésta que realice una investigación sobre la situación referida y que presente los cargos civiles, criminales o administrativos que procedan.
- b. La Oficina solicitará a la agencia de referimiento el informe sobre el status de los casos referidos.
- c. La agencia de referimiento emitirá a la Oficina copia de la determinación sobre la situación referida y copia de la sentencia del Tribunal, si se radicó alguna causa de acción.

- d. En el caso de que la agencia de referimiento radique una acción de un Tribunal contra servidores públicos de la agencia fiscalizada o se presenten cargos administrativos, dicha agencia de referimiento deberá remitir a la Oficina la correspondiente notificación con copia de la demanda civil, del pliego de acusaciones o del escrito de formulación de querellas o cargos administrativos, según sea el caso.
- e. El Departamento de Justicia remitirá a la Oficina copia de las opiniones legales emitidas por el Secretario de Justicia realizadas a petición de una Agencia investigada sobre cualquier asunto en controversia relacionada con informes finales.
- f. La agencia de referimiento correspondiente remitirá a la Oficina copia certificada de la sentencia del tribunal o de la orden o resolución final sobre la agencia o funcionario investigado, tan pronto la misma advenga final y firme.

## **ARTÍCULO IV**

### **Recursos Adicionales**

#### **Sección 4.1 – Procuradores(as) Especializados(as)**

Los Procuradores Especializados, incluyendo aquellos adscritos a la Oficina del Procurador del Ciudadano mediante legislación especial, en el descargue de sus obligaciones y responsabilidades de investigar los casos traídos a su atención se registrarán por este Reglamento. También, podrán servir, mediante solicitud, como apoyo en cualquier etapa del procedimiento de la investigación de las Oficinas Regionales.

#### **Sección 4.2 - Solicitud y otorgación de Prórrogas**

La Oficina podrá, a solicitud de la agencia investigada o por iniciativa propia, conceder hasta un máximo de dos (2) prórrogas de diez (10) días consecutivos cada una, para presentar el PARE. Para la concesión de prórrogas, se considerarán los siguientes factores:

- (a) las causas alegadas en la solicitud;
- (b) el resultado de la investigación, la naturaleza y grado de los hallazgos encontrados;

- (c) la situación administrativa de la agencia investigada;
- (d) el historial del cumplimiento de la agencia investigada en la presentación del PARE.

Transcurrido el término de la segunda prórroga, la Oficina podrá recurrir a los remedios provistos en ley para compeler a la agencia investigada a someter dicho informe.

### **Sección 4.3 – Inspecciones oculares**

La Oficina podrá realizar inspecciones oculares. Cuando el (la) Procurador(a) o el (la) funcionario(a) en quien él delegue decida efectuar la inspección o inspecciones oculares que estime necesarias, podrá notificar a las partes interesadas para que éstas puedan acudir a las mismas, si así lo requiere.

## **ARTÍCULO V**

### **Gestiones adicionales**

#### **Sección 5.1 - Expedientes**

La Oficina mantendrá un expediente para los informes o resoluciones finales que contendrá toda la información relacionada con el PARE y los IC.

Se procederá con el cierre de la investigación especial cuando:

- (a) el informe o resolución final no contenga hallazgo o recomendación alguna que pueda ser objeto de un PARE;
- (b) se entienda que el PARE y los IC evidencian cumplimiento sustancial con los requerimientos de las recomendaciones;
- (c) se comience una nueva investigación sobre hechos o procedimientos previamente atendidos;
- (d) cuando el (la) Procurador(a) así lo determine.

#### **Sección 5.2 - Cartas Circulares**

La Oficina emitirá cartas circulares para establecer las guías que considere procedentes para que las agencias gubernamentales cumplan con este Reglamento. Ello incluye, sin que se entienda una limitación, requerir los PARE y los IC mediante el uso de medios electrónicos que se consideren apropiados de acuerdo a los avances tecnológicos.

## ARTÍCULO VI

### Disposiciones Finales

#### Sección 6.1 – Derogación

Se deroga el Reglamento Núm. 3, aprobado el 6 de octubre de 1998 y cualquier disposición incluida en Carta Circular, Orden Administrativa o escrito contrario a lo dispuesto en este Reglamento.

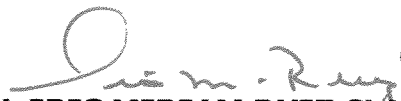
#### Sección 6.2 - Salvedad

Si cualquier parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o cláusula cuya nulidad haya sido decretada.

#### Sección 6.3 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación por el (la) Procurador(a).

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 11 de octubre de 2010.



**HON. IRIS MIRIAM RUIZ CLASS**  
Procuradora